



VISTO: El expediente S.C. N° 171/97 del registro de este Tribunal, caratulado: "Auditoría de ingresos I.S.S.T. segundo semestre de 1996"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 151/97 de este Tribunal de Cuentas, se fijaba un plazo de 15 (quince) días para contestar las observaciones que se integraba como Anexo I.

Que mediante Nota Nº 7872/97 del Instituto, se solicitó una prórroga de 15 (quince) días para contestar dichas observaciones.

Que en Nota Nº 8195/97 del Instituto, se da cumplimiento a lo enunciado anteriormente.

Que en los Informes Nº 17/98, Nº 35/98, y Nº 57/98, se analizaron las respuestas vertidas en la nota enunciada.

Que de acuerdo a lo informado, corresponde levantar las observaciones que se detallan en el Anexo I.

Que del análisis realizado, se considera fundamental iniciar una investigación especial a cargo del Instituto de Servicios Sociales de Tierra del Fuego, referente a todos los ingresos provenientes de la Delegación Río Grande.

Que en el Artículo tercero de la Resolución Nº 151/97 de este Tribunal de Cuentas, se concedía un plazo de 60 (sesenta) días para cumplimentar la aplicación de las medidas correctivas,

..//2





establecidas en el Anexo II de la misma, venciendo el día 18/03/98.

Que mediante Nota Nº 1113/98 de fecha 11/03/98 del Instituto, se solicitó una prórroga de 15 (quince) días para el cumplimiento de lo enunciado den el considerando anterior.

Que dada la importancia que reviste la urgente puesta en vigencia de las medidas correctivas, se considera fijar un plazo improrrogable para su cumplimiento; como así también los plazos establecidos en la presente Resolución, en observancia a las pautas temporales que impone la Ley Provincial Nº 50, bajo apercibimiento de la aplicación del Art. 4 inc. "h" de la misma ley.

Que en el Artículo 4° de la misma Resolución, se encomendaba la realización de una Auditoría Interna de los ingresos en "tarjeta de crédito" y "descuento de haberes", durante el ejercicio 1996, venciendo la presentación ante este Tribunal el día 25/02/98.

Que mediante Nota Nº 904/98 y 1113/98 del Instituto, se solicitó una prórroga de 15 (quince) días para la presentación del Informe referido a dicha Auditoría Interna.

Que por medio de la Nota Nº 189/98 Letra T.C.P. se emplazó al I.S.S.T., hasta el 31 de marzo del corriente, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos enunciados anteriormente.

Que mediante Nota Nº 1475/98 de fecha 01/04/98, el Presidente del Consejo de Administración del I.S.S.T., remite los informes correspondientes a las Auditorías Internas encomendadas por este Tribunal, en cuanto a tarjetas de crédito, no así la totalidad del Item descuento de haberes.

Que con respecto a la falta de facturación del servicio de óptica en relación a la modalidad de pago "descuento de haberes" se considera oportuno iniciar una investigación especial sobre el tema, de acuerdo a lo indicado en Informe Legal Nº 58/98 .

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente Acto





Administrativo según lo establece el Art. 2 inc. b, de la Ley Nº 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Levantar las observaciones efectuadas con respecto a la auditoría de ingresos del segundo semestre de 1996 correspondiente al Instituto de Servicios Sociales de la Provincia que se exponen en el Anexo I y que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Fijar un plazo improrrogable de 45 (cuarenta y cinco) días para la aplicación de las medidas de corrección mencionadas en Nota I.S.S.T. Nº 1475/98.

ARTICULO 3°.- Fijar un plazo improrrogable de 30 (treinta) días para la finalización de la Auditoría Interna de los ingresos en concepto "descuento de haberes", provenientes de los distintos servicios durante el segundo semestre del Ejercicio 1996.

ARTICULO 4°.- Implementar en la Delegación Río Grande del Instituto de Servicios Sociales de Tierra del Fuego, una Investigación Especial en referencia a todos los ingresos, debiendo el I.S.S.T. presentar, en el término improrrogable de 60 (sesenta) días, un informe detallado de todos los mecanismos de control administrativos - contables y normativas internas establecidos para el óptimo resguardo de los recursos, bajo apercibimiento de la aplicación del Art. 4 inc. "h" de la Ley Provincial N° 50.

ARTICULO 5°.- Encomendar al Presidente del Instituto la realización de una Auditoría Interna, referente a los ingresos en concepto "tarjetas de crédito" sobre el Ejercicio 1997, verificando los

..//4





movimientos de valores y conciliando el saldo contable de la cuenta "Cupones Pendientes", en un plazo improrrogable de 60 (sesenta) días.

ARTICULO 6°.- Conceder un plazo improrrogable de 10 (diez) días para presentar el cronograma de tareas solicitadas en el Artículo 5°, ante el Tribunal de Cuentas Provincial.

ARTICULO 7°.- Conceder un plazo improrrogable de 15 (quince) días, para presentar al Tribunal de Cuentas un informe detallado sobre el recupero o medidas arbitradas, en cuanto a los coseguros que no se enviaron al cobro, según lo informado por el Presidente del Instituto en el punto Nº 9 de la Nota 8195/97.

ARTICULO 8°.- Registrar, comunicar, cumplido; se reservarán las actuaciones por los plazos estipulados en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; vencido los mismos se producirá el despacho que reglamentariamente corresponda.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 78 V.A..-

T.C.P.
Revisó
Confeccionó
Controló

G. R. CLAUDIO .. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HILLO MARTINEZ

..//5

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA





ANEXO I

Levantamiento de Observaciones

- 1) El faltante de facturas en las cajas diarias. Corresponde el levantamiento de la observación, dado que el organismo da respuesta al faltante de facturas remitiendo las copias.
- 2) La falta de original de facturas anuladas y remisión de los comprobantes. Se remitieron las facturas anuladas, cumplimentando de esta manera lo solicitado.
- 3) No se adjuntan los comprobantes en concepto de cuota adherente. Se remiten los comprobantes observados, correspondiendo el levantamiento de la misma.
- 4) La doble facturación de los porcentajes a cargo de Acción Social, I.P.P.S. u otra mutual. Cumplida la respuesta del Organismo, corresponde el levantamiento de la misma.
- 5) El cumplimiento de los requisitos mínimos de control en el Dpto. Tesorería respecto a las acreditaciones de tarjeta de crédito. El Departamento Tesorería General da respuesta al origen de los importes y sus acreditaciones. Si bien corresponde el levantamiento de la observación, se recomienda que se implemente una metodología de trabajo más eficiente y transparente para beneficio de los mismos agentes y de la Institución.

T.C.P.

Confeccionó

Controló

V.B.

Vocal

Relbusat de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MA PTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIÁ